



Expediente: 056070247368

Radicado: RE-03223-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/09/2026 Hora: 10:52:48 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-13238-2026 del 23 de julio de 2026, la señora **DUILIAN DEL SOCORRO SANCHEZ PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.506.331, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1357, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-02761-2026** del 24 de julio de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 03 de agosto de 2026 y 19 de agosto de 2026.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 19 de agosto de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05308-2026** del 03 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... **3. OBSERVACIONES**

- 3.1. Se realizó visita el día 19 de agosto de 2026 al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro.

La visita fue orientada por la señora Duilian Del Socorro Sánchez, interesada, así como su hijo, el señor Joavany Álvarez. Además, asistieron Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

- 3.2. El predio se encuentra ubicado sobre la vía Rionegro – El Retiro, en el sector del cruce de Don Diego se continúa en dirección hacia La Fe, por 500 metros hasta pasar los restaurantes La Cantaleta y Ricas Arepas, luego de estos se encuentra, sobre el margen derecho de la vía, el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1357 y Cédula Catastral No. 6072001000001500175, tiene un área de 0.22 hectáreas y pertenece a la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

- 3.3. En el predio conocido como “Nuestro Nido” se tienen dos viviendas, la principal y la de mayordomo. Además, se cuenta con áreas de prados y jardines.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pozo séptico para cada una de las viviendas, con descarga a suelo. Además, cuenta con conexión al acueducto veredal de Don Diego.

De manera previa a la solicitud de concesión de aguas, el usuario presentó una solicitud para registro RURH, sin embargo, luego de la evaluación técnica la Corporación indicó mediante radicado CS-09366-2026 del 24 de junio de 2026, debía tramitarse la concesión de aguas superficiales.



Contador acueducto y llave de paso fuente



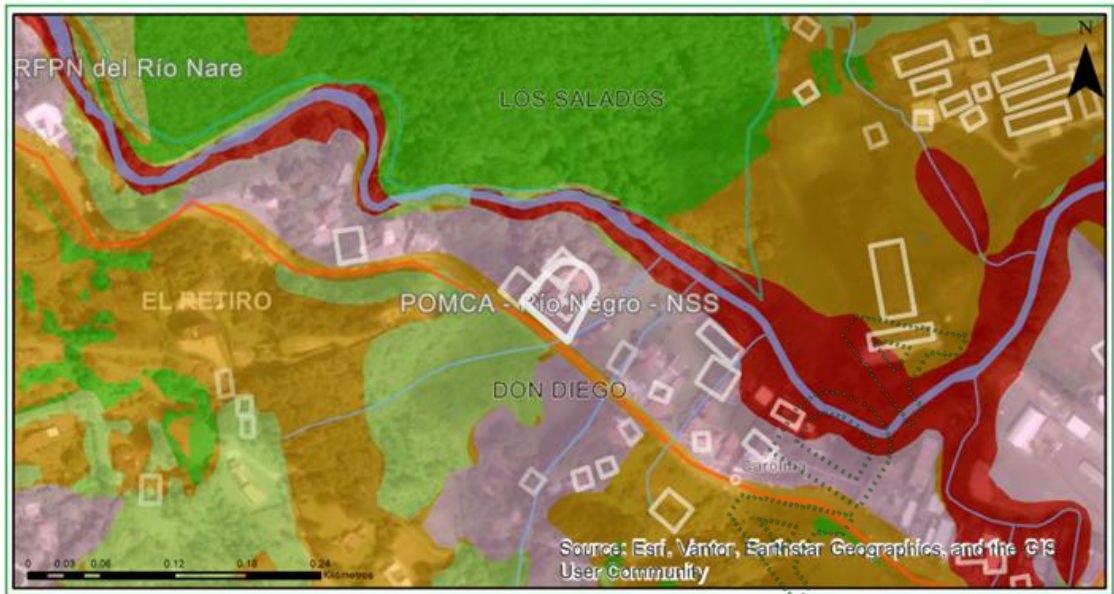
Ubicación STARD-1



Ubicación STARD 2

El predio se ubica en un paisaje de Montaña, presenta relieve filas y vigas, y el clima es Frío húmedo a frío muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

3.4. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.22	100.0

Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán continuar realizando siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.5. El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 7 personas permanentes y 19 personas transitorias, así como para el abastecimiento pecuario de 7 perros y 2500 m² de prados, jardines y huerta.

Sobre el abastecimiento de los perros es preciso indicar que la Corporación no tiene contemplado un módulo de consumo diferenciado, por tanto, se supe el caudal del módulo de abastecimiento doméstico, que incluye entre otros, el consumo de las viviendas, labores de aseo, alimentación de especies menores domésticas, entre otros.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 (simplificado) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en esta información mínima requerida como la determinación de consumos estimados, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Las viviendas cuentan con conexión al acueducto veredal Don Diego, por lo que se asumirá un consumo complementario.

3.6. La quebrada Don Dieguito corresponde a una fuente hídrica natural que nace en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro y discurre por la vereda Don Diego hasta tributar a la quebrada La Chuscala en el sector de Don Diego.

La captación se realiza en predios de la zona alta de la Parcelación Montealto y la infraestructura de abastecimiento es común con otros usuarios que captan conjuntamente.

La usuaria contaba con concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 131-0405-2010, contenida en el expediente 056070208617 que se encuentra archivado, sin embargo, gracias a la información allí contenida y las bases de datos de la Corporación, se pudo identificar que los usuarios que captan de forma conjunta corresponden a los siguientes:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Camilo Ángel Salazar	56070214853	131-0994-12	0,012	Acequia Sin Nombre de la Q. Don Dieguito	Vencida*
Inversiones Suarez Y Cia S.A. Civil	05607-RURH-2022-890931245	IT-08232-2022	0,005	Q. Don Dieguito	Vigente
Sergio León Velásquez Cock	56070218245	131-0092-14	0,01	Q. Don Dieguito	Vencida*
Carlos Mario Suarez Navarro	56070218240	131-0094-14	0,01	Q. Don Dieguito	Vencida*
Olga Lucia De Santa Teresita Suarez De Velasquez	56070218243	131-0086-14	0,01	Q. Don Dieguito	Vencida*
Hernan Dario Suarez Navarro	56070218244	131-0093-14	0,014	Q. Don Dieguito	Vencida*
Beatriz Elena Tangarife Álzate / Jesús Orlando Tangarife Álzate	56070228841	131-1153-17	0,01	Q. Don Dieguito	Vigente
Raquel Eugenia Calderón Calderón / José Augusto Betancur Díez	56070228976	131-1211-17	0,016	Q. Don Dieguito	Vigente

*Para estos usuarios se realizarán oficios de legalización.

En el mismo sitio de captación se abastece la siguiente usuaria, que, según los registros, no hace parte de la obra conjunta:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Clara Julia De María Naranjo Toro	56070218335	131-0126-16	0,007	Q. Don Dieguito	Vencida*

Aguas abajo del sitio de captación del interesado, se abastecen también:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado	Nombre de la fuente	Estado
---------	------------	------------	-----------------	---------------------	--------

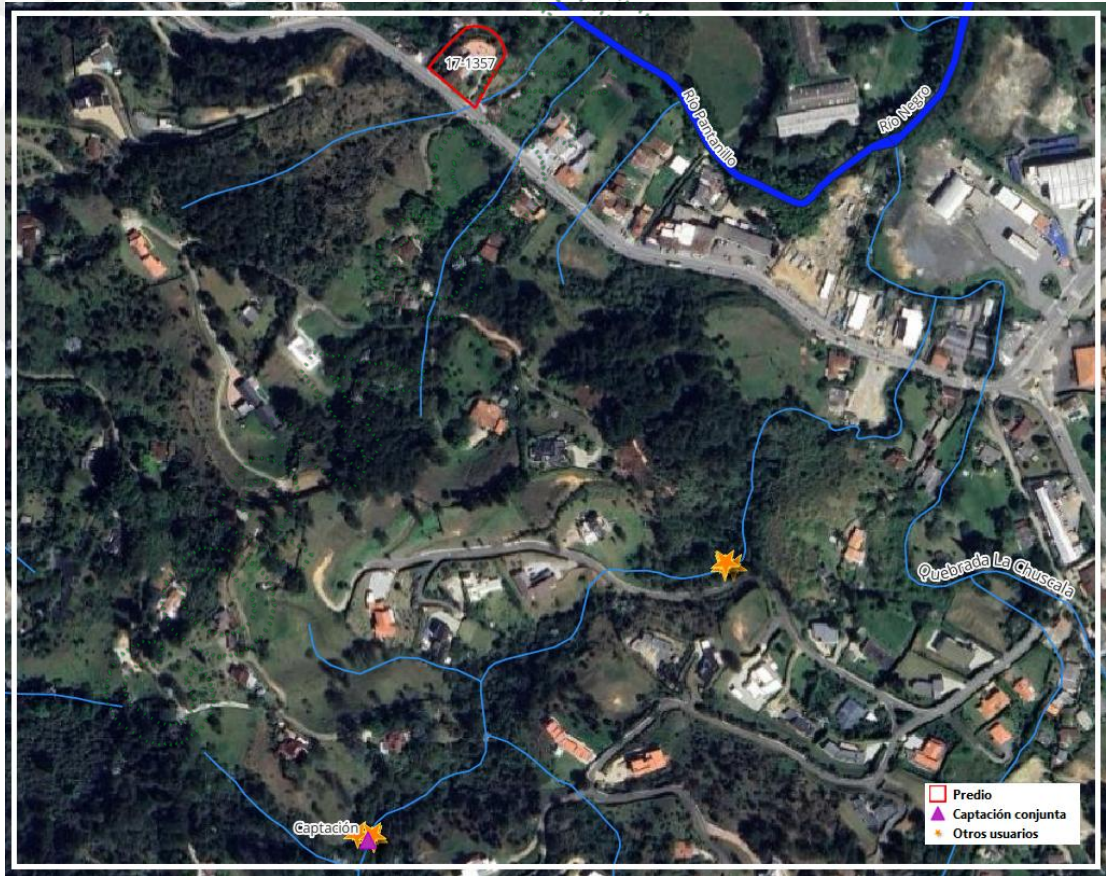
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			(para esta fuente)		
VIVERO SOL Y SOMBRA r/ MARIA ROSALBA ARENAS OROZCO	56070214107	131-0692-12	0,023	Q. Don Dieguito	Vencida*
Aura Rosa Botero Sánchez Martha Botero Sánchez	56070215456	131-0506-14	0,0236	Q. Don Dieguito	Vencida*
Gilberto De Jesús Buitrago Ramírez	56070202974	131-0738-14	0,175	Q. Don Dieguito	Archivado*
Dary Emidht Arenas Tobon De Hernández	56070223662	131-0290-16	0,017	Q. Don Dieguito	Vencida*
Leonel Antonio Botero Sánchez Diana Isabel Botero Ochoa	56070224027	131-0372-16	0,002	Q. Don Dieguito	Vencida*

*Para estos usuarios se realizarán oficios de legalización.

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:

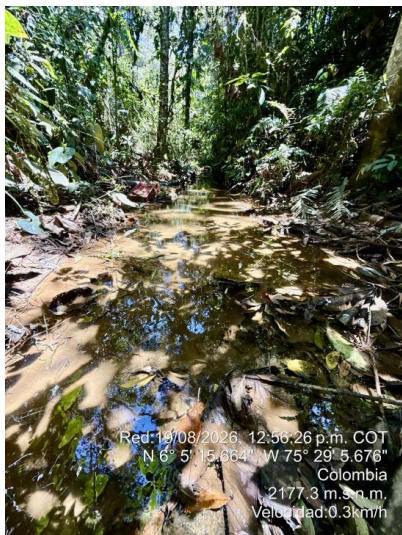


Localización de las captaciones de la fuente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En las siguientes imágenes se observa la Quebrada Don Dieguito en la zona donde se realiza la captación conjunta:



Q. Don Dieguito

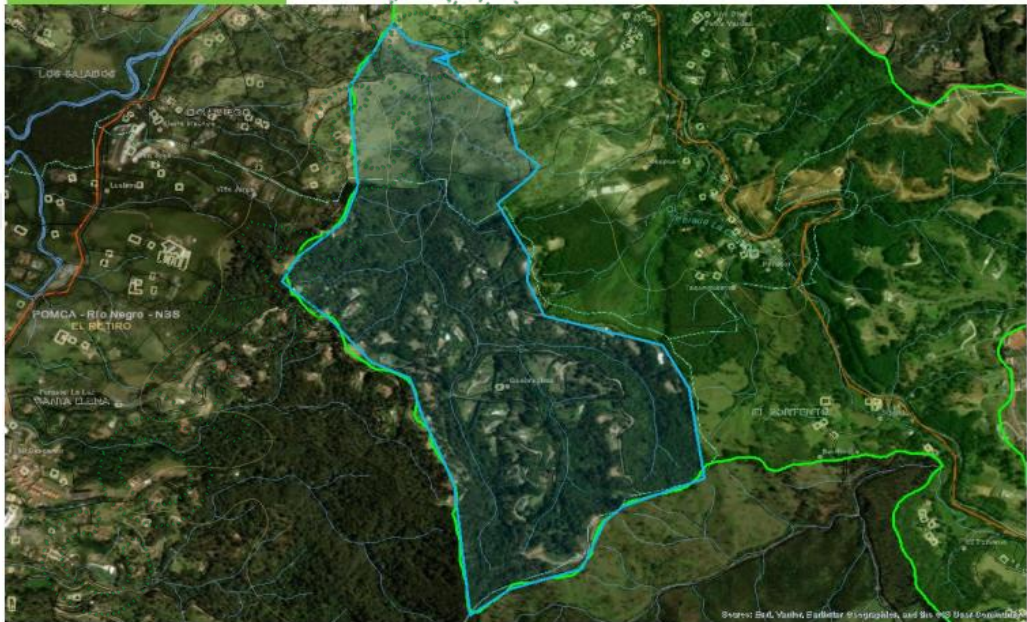


Represamiento

Debido a las condiciones geomorfológicas y el caudal de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, no obstante, considerando el área de la cuenca hidrográfica, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 89.6 hectáreas, el caudal mínimo estimado es de 20,78 l/s, el caudal ecológico es de 5,2 l/s y el caudal mínimo para reparto es de 14,23 l/s.

Mapa Área de Análisis

Lunes, 31 de Agosto de 2026



Microcuenca hidrográfica

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.”

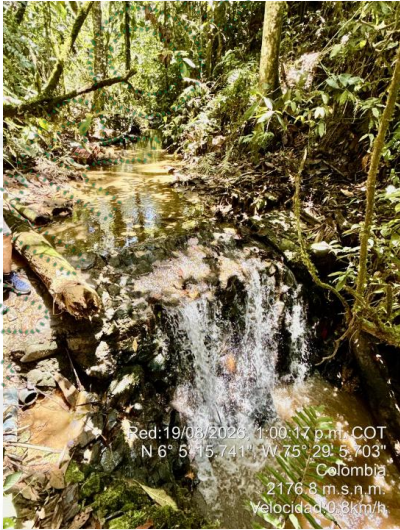
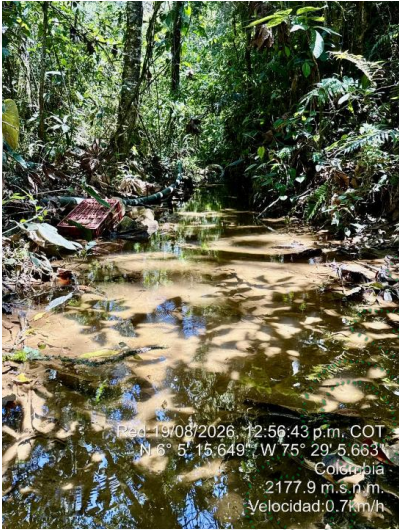
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el **Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Don Dieguito	31/8/2026	Geoportal	20,78	14,23
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Debido a las condiciones de la fuente (geomorfología y caudal) no fue posible realizar aforo volu métrico. El estado de tiempo fue época sin lluvias en los últimos 15 días.				
 Fuente en represamiento de captación				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta cobertura vegetal densa en ambos lados del cauce en óptimo estado de conservación.				

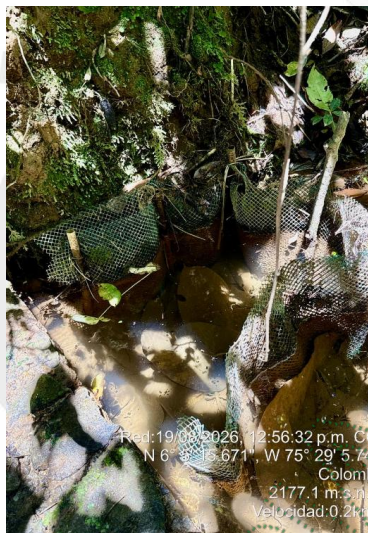
b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ilusión	Caudal total	20,78	53,6
	Caudal ecológico	5,2	13,4
	Caudal máximo de reparto	15,59	40,2
	Caudales otorgados	1,36	1,36
	Caudal disponible para reparto	14,23	38,84

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: REGULAR		PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: REGULAR Control de Flujo: SI (llave de paso)
	Tipo de captación	TIPO CAPTACIÓN					
		Otra:			Represamiento		
	Área captación (Ha):		89.6	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

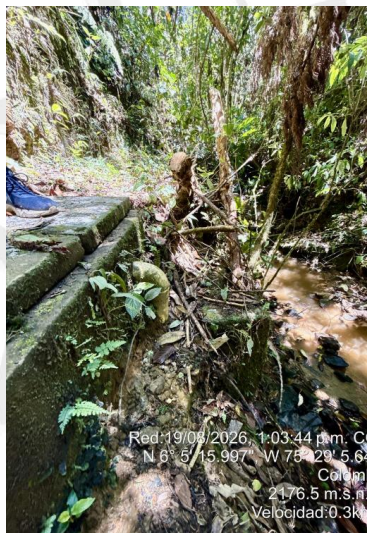
El sistema de abastecimiento está conformado por una captación conjunta a través de un represamiento en concreto sobre la fuente en el sitio con coordenadas geográficas -75°29'5,705" W, 6°5'15,664" N, de este sale una manguera 4" por aproximadamente 10 metros hasta una caja en concreto que hace las veces de desarenador, control de caudal con rejilla metálica en V (vertedero), y rebose. De allí, el agua es conducida a través de tubería con cajas desarenadoras y de registro por aproximadamente 500 metros



Captación



Desarenador, control de caudal



Rebose a fuente

De allí, el agua es conducida a través de tubería con cajas desarenadoras y de registro por aproximadamente 500 metros, cruzando enterrada por los predios de la Parcelación Montealto, hasta salir de la parcelación e ingresar a predios de la Familia Suarez (Hernán Dario Suárez), en el cual se encuentra la última caja de registro donde finaliza el tramo conducido por manguera.



Tubería de conducción



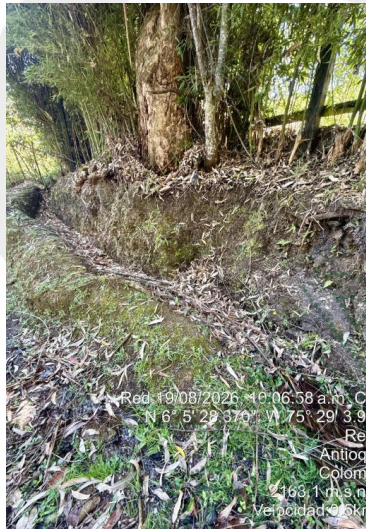
Cajas de registro



Última caja de registro

En el sitio con coordenadas geográficas $-75^{\circ}29'2,876''$ W, $6^{\circ}5'28,766''$ N, finaliza el tramo en tubería y continúa el agua por acequia, es de aclarar que, para el momento de la visita, la acequia se encontraba seca en su tramo final, ya que en el sitio de finalización de la tubería se estaba derivando el excedente del caudal captado. En este punto fue posible realizar un aforo volumétrico del agua conducida por la acequia, el cual arrojó un resultado de 1,6 l/s.

Allí la acequia continúa por un tramo de aproximadamente 250 metros hasta el tanque de almacenamiento en concreto de la interesada, ubicado en el sitio con coordenadas geográficas $-75^{\circ}29'5,520''$ W, $6^{\circ}5'32,594''$ N. Desde este se derivaba el agua para las viviendas por medio de manguera, y el excedente era conducido a otro drenaje natural que tributa al río Pantanillo.



Tramos de la acequia secos



Tanque de almacenamiento

A continuación, se presenta localización de los sitios recorridos y las infraestructuras existentes para la conducción del recurso hídrico:



Localización e infraestructura de abastecimiento.

Es preciso indicar que, los interesados manifestaron durante la visita que desde hace aproximadamente 6 meses se encuentran sin suministro de la q. Don Dieguito debido a afectaciones en la acequia, esto fue verificado ya que, desde el punto final de la tubería en predios de la Familia Suarez, no se contaba con flujo hídrico a través del canal.

Durante el recorrido se contó con la compañía del señor Hernan Darío Suarez (propietario del predio donde finaliza el tramo en tubería), quien manifestó la disposición para solucionar los inconvenientes que se han presentado con el desabastecimiento de la señora Duilian del Socorro. Se evidenció disposición a trabajar conjuntamente en un sistema de control de caudales mediante tanque de almacenamiento y distribución, y confinamiento del tramo final de la acequia.

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE -03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias*	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L-per/día	2	20	-	0,010	30	Q. Don Dieguito
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,010		

*Se contemplan todas las personas como transitorias, ya que corresponde a un uso complementario debido a que se cuenta con acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1 L/s-ha	0,11	Prados y Jardines	Manguera	X	90	-	0,011	Q. Don Dieguito
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,011	

*Si bien se solicitó el riego de 2500 m² de prados y jardines, el predio mide 2200 m², por lo que se realizó la medición de áreas verdes según la imagen satelital, dando por resultado 1100 m².

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1357 denominado “Nuestro Nido”, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se realizan actividades domésticas y de riego asociadas a vivienda campestre.

4.2. El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3. Las actividades desarrolladas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4. La Quebrada Don Dieguito cuenta con un caudal medio de 38,84 l/s y un caudal mínimo disponible para reparto de 14,23 l/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación.

4.5. De acuerdo con lo informado y verificado, los interesados comparten la captación con otros 8 usuarios de la fuente, algunos de los cuales cuenta con concesión o RURH vigentes. Los usuarios cuya concesión se encuentra vencida serán requeridos para que se legalicen y pueda ser ajustada la obra de control de caudal de conformidad con la sumatoria de los caudales, ya que, para el momento de la visita, se estaba derivando un caudal aproximado de 1,6 l/s.

4.6. La captación del recurso hídrico se realiza en la parte alta de la Parcelación Montealto, es conducida de manera confinada a través de tubería por aproximadamente 500 metros hasta predios de la Familia Suarez, desde allí se continúa por aproximadamente 250 metros en acequia hasta el tanque de almacenamiento de los interesados.

Las acequias corresponden a canales artificiales en los cuales se puede presentar erosión, infiltración, evaporación, contaminación y pérdida del recurso hídrico, por tanto, deberá garantizarse la conducción mediante sistemas confinados como mangueras o tuberías hasta los tanques de almacenamiento e infraestructuras de suministro de las viviendas.

Por tratarse de un sistema de abasto conjunto (captación y conducción) entre varios usuarios, se recomienda que las adecuaciones que se deben realizar al mismo sean implementadas de manera

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

conjunta entre los beneficiarios, especialmente la adecuación de la obra de control de caudal una vez todos estén debidamente legalizados ante la Corporación, y la posible implementación de un tanque de distribución de caudales.

- 4.7. Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), y se aprueba dado que cumple con la información mínima para garantizar el cumplimiento de los objetivos del PUEAA.
- 4.8. La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.
- 4.9. Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la señora Duilian Del Socorro Sánchez Pajón, identificada con C.C. No. 32.506.331, para uso doméstico y riego en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1357 denominado "Nuestro Nido", ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, a derivarse de la quebrada Don Dieguito.
- 4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05308-2026** del 03 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **DUILIAN DEL SOCORRO SANCHEZ PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.506.331, en beneficio del predio denominado “Nuestro Nido”, con folio de matrícula inmobiliaria 017-1357, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Nuestro Nido	FMI:	017-1357	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	2,853	6	5	35,372	2145	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Q. Don Dieguito	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	29	5,705	6	5	15,664	2176			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0,010							
2	Riego			0,011							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,021							

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **DUILIAN DEL SOCORRO SANCHEZ PAJÓN**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** se deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe, se recomienda requerir al titular para que allegue un oficio de voluntad firmado por los demás usuarios que se abastecen en el mismo sistema de captación y distribución, una vez finalicen su legalización. El oficio deberá indicar la voluntad de todos para realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal existente, de manera que se garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados. Para presentar el oficio se considera pertinente conceder un plazo de 120 días hábiles. De lo contrario, la señora **SÁNCHEZ PAJÓN** deberá implementar de forma independiente la obra de captación y control de caudal, de manera que se garantice la derivación del caudal concesionado.

Parágrafo 2. REQUERIR para que conduzca el recurso hídrico concesionado a través de un sistema confinado como tubería o manguera hasta el tanque de almacenamiento, y desde este hasta el predio, dado que no deberá continuar siendo conducido a flujo libre a través de la acequia por tratarse de un canal artificial que no garantiza adecuadas condiciones para la conservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

CONSUMOS (l/s): 0,1024 l/s
PÉRDIDAS TOTALES (%): 100%
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	100	\$200.000	$(\text{N.º de tecnologías de bajo consumo implementadas} / \text{N.º de tecnologías programadas}) \times 100$
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$600.000	$(\text{N.º de obras de captación mejoradas y/o adecuadas} / \text{N.º de obras programadas}) \times 100$

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. **RECOMENDAR** a la parte interesada destapar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozos sépticos) de manera que se garantice fácil acceso a estos para su mantenimiento periódico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **DUILIAN DEL SOCORRO SANCHEZ PAJÓN**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.

- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DUILIAN DEL SOCORRO SANCHEZ PAJÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070247368

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Juan Pablo García

Fecha: 03-09-2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04